



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 27 de Febrero del 2025

VISTO: El Escrito N°01 ingresado con Registro N°585-2025 en fecha 22 de enero de 2025 sobre Oposición al Acto Administrativo contenido en el Memorando N°060-2025-D/RED DE SALUD PUNO; el INFORME N°011-2025-J-U.RR.HH.-RED DE SALUD-PUNO de fecha 27 de enero del 2025 que contiene el MEMORANDUM N°060-2025-D/RED DE SALUD PUNO de fecha 17 de enero del 2025; el OFICIO N°010-2025-SP/RED DE SALUD PUNO de fecha 17 de enero del 2025 con Registro N°489-2025; el INFORME ESCALAFONARIO N°021-2025-ARE-J-U.RR.HH/RED.SALUD.PUNO; Resolución Directoral N°010-10-SA-D-RED-SALUD-PUNO/U.RR.HH. de fecha 15 de enero del 2010; Resolución Directoral N°538-24-SA-D-UE405/RED.SALUD.PUNO que formaliza la aprobación de actualización y reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP-P) 2024 de la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Puno; Constancia del Registro Nacional del Personal de la Salud (INFORHUS y AIRHSP); MEMORÁNDUM N°191-2025-D/RED DE SALUD PUNO de fecha 27 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 17 de enero del 2025 el Director de la Red de Salud Puno, emite el MEMORANDUM N°060-2025-D/RED DE SALUD PUNO, Atendiendo la Necesidad de Personal Técnico Administrativo, al requerimiento efectuado por el Jefe de la Oficina de Salud de las Personas mediante OFICIO N°010-2025-SP/RED DE SALUD PUNO de fecha 17 de enero del 2025 ingresado por Trámite Documentario de la Dirección de la Red de Salud Puno con Registro N°489-2025, siendo esa la motivación del indicado documento citado en su referencia, sustentado y fundamentado en la estricta Necesidad de Servicio Institucional; conforme a lo descrito en el INFORME N°011-2025-J-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO;

Que, al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, el 22 de enero del 2025, la servidora Noemí Francisca Portilla Amaro, identificada con DNI N°15707289 presenta el Escrito N°01 en el cual indica:

*"Que con legítimo interés y en observancia de lo dispuesto por el Artículo 118° del TUO de la Ley N°27444 de procedimientos Administrativos General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, **FORMULO LEGÍTIMA OPOSICIÓN AL CUAL CONTRADIGO NEGATIVAMENTE AL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL MEMORÁNDUM N°060-2025-D/RED DE SALUD PUNO DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2025**, para que en su oportunidad sea revocada y se deje sin efecto en todos sus extremos,*

Argumentando sustancialmente lo siguiente:

1.- Carecer de que tipo o forma de acción de desplazamiento es, 2.- Ser inmotivado, 3.- Carente de razones, fundamentos, consideraciones de capacitación y experiencia, grupo y nivel de carrera y diferencia de personal asistencial con lo administrativo, que ameriten la emisión de dicho acto;

Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado. Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición".

Cabe precisar, que la presentación de la solicitud en interés particular del administrado formulando oposición, no suspende la ejecución del acto cuestionado, debiendo cumplir con realizar la entrega de cargo y tomar la respectiva posición del nuevo puesto de trabajo, observando las formalidades y plazos establecidos en la normatividad correspondiente;

Que, en lo referido al marco normativo que regula las acciones de personal de desplazamiento, se encuentra previsto en el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, el mismo que señala que las acciones para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: i) Designación, ii) **Rotación**, iii) Reasignación; iv)



[Firma]
CPE Morúa Franco Zúñiga
Jefe de la Unidad de RR.HH.
Red de Salud Puno

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 27 de Febrero del 2025

Destaque, v) Permuta, vi) Encargo, vii) Comisión de Servicios y viii) Transferencia;

Que, de lo señalado precedentemente, se puede advertir claramente que son ocho (08) las acciones de desplazamiento de personal establecidas en la normativa. De las cuales únicamente una (01) se encuadra en el desplazamiento efectuado mediante el Memorándum cuestionado. Al respecto, la recurrente indica que el documento carece de que tipo o forma de desplazamiento es. En referencia a esto, resulta obvio que se trata del desplazamiento por Rotación (ii); lo cual resulta implícito su especificación; teniendo en consideración que los demás tipos de desplazamiento no encuadran o no podrían corresponder al caso concreto; primero, por haberse realizado al interior de la Sede Administrativa de la misma entidad (Red de Salud Puno); y, segundo, por la naturaleza de las funciones del cargo que ocupa la administrada (Técnico Administrativo). Cabe precisar, que no podría haber sido designación ni encargo, por corresponder a cargos o funciones de mayor responsabilidad a las de un técnico administrativo. Tampoco podría tratarse de destaque, reasignación, transferencia o comisión de servicios en razón a que dichos desplazamientos están enfocados a efectuarse con destino a otras dependencias diferentes al lugar habitual de trabajo; y, por último, para realizar el desplazamiento por permuta se requiere la manifestación de la voluntad de dos servidores del mismo cargo y nivel, situación que no se ajusta al caso concreto. Además, a fin de dilucidar el cuestionamiento por la oposición negativa; cabe precisar, que el memorándum como documento oficial - por su naturaleza - es un documento escrito que se caracteriza por ser breve, formal y conciso; y su objetivo es comunicar una orden, o notificar una decisión. En tal sentido, el documento cuestionado **se encuentra suficientemente motivado y sustentado en el requerimiento de necesidad de servicio de personal Técnico Administrativo de Apoyo** realizado bajo documento formal por el Jefe de la Unidad Orgánica - Oficina de Salud de las Personas - de la Red de Salud Puno, y que motivo la decisión del Titular de la Entidad (Director de la Red de Salud Puno);

Que, en esa línea argumentativa, el artículo 25° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, señala que la asignación a un cargo siempre es temporal y es determinada por la necesidad institucional, respetando el nivel de carrera, grado ocupacional y especialidad alcanzados;

Por su parte, el artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, establece que la rotación, como acción de desplazamiento de personal, consiste en *"la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario"*;

Asimismo, el numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP, como Norma Técnica, brinda mayores detalles sobre la rotación de personal: (i) Consiste en la reubicación de un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada. (ii) Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo, o con el consentimiento del interesado en caso contrario. (iii) Supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor;

Que, de acuerdo a los documentos de vistos obrantes en el expediente. A fojas veintidós se encuentra el INFORME ESCALAFONARIO N°021-2025-ARE-J-U.RR.HH/RED.SALUD.PUNO en el que se indica que la servidora Noemi Francisca Portilla Amaro se encuentra nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, a mérito de la Resolución Directoral N°015-91 a partir del 01 de diciembre del año 1990 en el Hospital de Apoyo Macusani, con el Cargo de Secretaria I, Categoría Remunerativa STC; habiendo sido REASIGNADA con Resolución Directoral N°010-10-SA-D-RED-SALUD PUNO a partir del 15 de enero del año 2010 **con el cargo de Secretaria I, categoría remunerativa STC, servidora del Hospital de Apoyo "San Martín de Porres" de Macusani - Carabaya, a la plaza de Técnico Administrativo I Categoría Remunerativa STC de la Red de Salud Puno**; en el mismo Informe Escalafonario, indica en observaciones que con Memorándum N°101-22, Desplazar por



Dr. Noemí Francisca Portilla Amaro
Directora Regional de Salud Puno

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, *24 de Febrero del 2025*

estricta necesidad de ser vicios a la Unidad de Seguros a partir del 07-02-22, documento que se encuentra a fojas veintiuno. A fojas veinte, se tiene la Resolución Directoral N°010-10-SA-D-RED-SALUD PUNO de fecha 15 de enero del 2010, mediante la cual se **RESUELVE REASIGNAR** a partir del 15 de enero del 2010 a Doña NOEMÍ FRANCISCA PORTILLA A AMARO, con el cargo de **Secretaria I, categoría remunerativa STC**, servidora del Hospital de Apoyo "San Martín de Porres", a la Plaza Vacante de Técnico Administrativo I, Categoría Remunerativa STC del Hospital Regional "Manuel Nuñez Butrón" RED DE SALUD – PUNO, Unidad Ejecutora 405-SALUD PUNO;

Que, de lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que la servidora NOEMÍ FRANCISCA PORTILLA A AMARO, actualmente tiene el cargo clasificado de TÉCNICO ADMINISTRATIVO I, con Nivel o Categoría remunerativa STC, perteneciente al GRUPO OCUPACIONAL TÉCNICO CATEGORIZADO; y que su último puesto de trabajo antes del desplazamiento fue en la UNIDAD DE SEGUROS, la cual pertenece a la Sede Administrativa de la Red de Salud Puno;

Que, como ya se expuso ut supra, la servidora en mención fue reubicada vía desplazamiento (Rotación) a otro puesto de trabajo al interior de la misma entidad - Sede Administrativa - de la Red de Salud Puno, de acuerdo a los cargos existentes en el Cuadro de Asignación de Personal vigente. Desplazamiento que se realizó de la Unidad de Seguros, a la Oficina de Salud de las Personas ambas unidades orgánicas pertenecientes a la Sede Administrativa de la Red de Salud Puno dentro del lugar habitual de trabajo y en el mismo lugar geográfico; es decir, el desplazamiento se realizó para asignarle funciones similares de acuerdo al cargo de Técnico Administrativo de Apoyo, respetando su capacitación y experiencia de acuerdo al informe escalafonario y documentación obrante en su legajo personal; Así mismo, se ha respetado la Categoría o Nivel remunerativo adquirido por la servidora, siendo el de: **Servidor Técnico "C" (STC)** y su Grupo Ocupacional alcanzado, el cual es: el **Grupo Técnico Categorizado**.

Cabe precisar, en relación a lo manifestado por la recurrente, **que para efectuar el desplazamiento, no se ha diferenciado al personal administrativo del personal asistencial**, resulta necesario aclarar que a la servidora **Noemí Francisca Portilla Amaro** en ningún momento se le asignado funciones asistenciales de ningún tipo;

Que, de acuerdo al análisis del caso, se tiene que a fojas veinticinco se encuentra el MEMORANDUM N°060-2025-D/RED DE SALUD PUNO, habiéndose realizado el desplazamiento o reubicación por rotación dentro del lugar habitual de trabajo (Sede Administrativa de la Red de Salud Puno) por decisión de la autoridad administrativa (Director de la Red de Salud Puno) a mérito de un requerimiento de Necesidad de servicio institucional (oficina de Salud de las Personas) cumpliéndose con los requisitos y mecánica operativa establecida en el Manual Normativo, respecto a la rotación;

De lo que se desprende, que a fojas once a diecinueve se encuentra el **CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL** vigente, aprobado por Resolución Directoral N°538-24-SA-D-UE405/RED.SALUD. PUNO, documento de Gestión Institucional, en el cual se acredita que en la Unidad Orgánica (lugar de origen antes del desplazamiento) - **UNIDAD DE SEGUROS** - la servidora ocupaba el Cargo Estructural de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO I** ubicado en el número correlativo **085**, con clasificación **SP-AP** (Servidor Público de Apoyo), conforme se puede verificar a fojas once. A su vez, en el lugar de destino al cual se efectuó el desplazamiento con memorándum – Unidad Orgánica – **OFICINA DE SALUD DE LAS PERSONAS** existe el Cargo Estructural de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO I** ubicado en el número correlativo **035**, también con clasificación **SP-AP**, pudiéndose verificar a fojas trece; acorde a la Constancia de INFORHUS y AIRHSP obrantes a fojas nueve y diez;

Que, teniendo en cuenta que las decisiones administrativas que disponen desplazamientos, reubicación o rotación de personal al interior de la Entidad, tienen efectos jurídicos sobre la situación del trabajador; éstas deben ser emitidas respetando las disposiciones legales pertinentes. Por lo que se colige que se ha procedido conforme a los presupuestos exigidos en la normativa, reglamentos y directivas, de acuerdo a la mecánica operativa establecida, y habiéndose actuado conforme al principio de legalidad y debido procedimiento, acorde a la Constitución; En consecuencia, la solicitud en interés





[Firma]
CIV. Noemí Francisca Portilla Amaro
Jefe de la Unidad de Puno
RED DE SALUD PUNO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, *27 de Febrero del 2025*

particular de la administrada, solicitando por escrito la satisfacción de su interés legítimo, formulando legítima oposición al MEMORANDUM N°060-2025-D/RED DE SALUD PUNO, deviene en improcedente y debe ser desestimada;

Que, a todo ello, es necesario resaltar que la Constitución Política en su artículo 39° señala que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación; lo que implica que los servidores públicos deben trabajar para el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado; debiendo priorizar el interés común sobre el interés particular; deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio y deben conducirse con dignidad en el desempeño del cargo; desarrollado ampliamente en el artículo 2° de la Ley N°28175 Ley Marco del Empleo Público, en la Ley N°27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°033-2005-PCM; en el Artículo 3° del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM;

En uso de las facultades conferidas y de conformidad con la Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N°28379, Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; La Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA reconoce que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada gobierno regional; la Ordenanza Regional N°034-200, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Órganos Desconcentrados, modificada por Ordenanza Regional N°012-2014-GRP-CRP, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar Normas Técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, y;

Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con visto bueno del Jefe de la Oficina de Administración y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DESESTIMAR**, la solicitud en interés particular mediante la cual formula legítima oposición al Acto Administrativo contenido en el MEMORANDUM N°060-2025-D/RED DE SALUD PUNO, presentado por la servidora NOEMI FRANCISCA PORTILLA AMARO con escrito de fecha 22 de enero del 2025, registrado con N°585-2025; de conformidad a las consideraciones y fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **PRECISAR**, que el desplazamiento de la servidora NOEMI FRANCISCA PORTILLA AMARO mediante MEMORANDUM N°060-025-D/RED DE SALUD PUNO de fecha 17 de enero del 2025, corresponde a la acción de personal de rotación conforme a lo establecido el artículo 78° y 25° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276.

ARTÍCULO 3° DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución y en el Portal de Transparencia Estándar de la Red de Salud Puno.

ARTÍCULO 4°. – **NOTIFICAR**, la presente resolución a la interesada, Legajo personal e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,



[Firma]
CIV. Noemí Francisca Portilla Amaro
Jefe de la Unidad de Puno
RED DE SALUD PUNO
U.E. N° 405 RED DE SALUD PUNO
C.M.P. 87396